

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de febrero 2021.** A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la accionante presentó escrito a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales el día 08 de febrero de 2021, en donde se pronuncia ante los requerimientos hechos por el despacho. Igualmente se le informa que a la fecha la UARIV según manifestación de la apoderada de la demandante en el escrito que se mencionó líneas atrás, no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Decisión Civil Familia de Manizales(segunda instancia), en la sentencia de tutela de fecha de fecha 14 de octubre de 2020. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GÁRCÍA SABOGAL**  
Secretario

**Rad. 2020-00185**  
**Interl. Nro. 0116**

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la apoderada de la accionante ante el requerimiento que le hiciera el despacho, sobre los documentos que según manifestación de la UARIV, no los había aportado (copia de la denuncia realizada ante la Fiscalía o la solicitud de medidas de protección expedida por la autoridad competente que demuestre la violencia intrafamiliar descrita en la solicitud) y donde además itera que ya fueron entregados todos los documentos requeridos por la citada entidad (anexa documentos) e insiste en la negligencia de la UARIV al no darle aún respuesta de fondo al derecho de petición presentado por la accionante, incumpliendo así con el fallo de tutela proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, se dispondrá continuar con el trámite incidental.

Ahora bien, dando cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Sala Civil Familia de esta ciudad, en su auto de fecha 27 de enero de 2021, y ante la manifestación hecha por la DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, donde insiste en el incumplimiento por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al fallo de tutela proferido por tutela proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, se procederá a admitir el presente incidente de desacato, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 23 de noviembre de 2019, se dispuso requerir al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que haga cumplir al Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, requerimiento que se notificó mediante oficio Nro. 1143 de fecha 23 de noviembre de 2020.

Hasta la fecha, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a pesar de haberse pronunciado frente al requerimiento efectuado por el Despacho, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, por lo que se dará apertura formal al INCIDENTE DE DESACATO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, en contra del Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quien hagan sus veces, para que cumpla la orden impartida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

**SEGUNDO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, en contra del Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que cumpla la orden impartida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

**TERCERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la DRA. LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL como apoderada de la señora LUZ MARIELLY MURIEL MARÍN, en contra del Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que cumpla la orden impartida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 14 de octubre de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

Del escrito visible a folio 1 (solicitud de desacato), del auto de pruebas y del pronunciamiento hecho por la apoderada de la accionante con sus anexos, córrase traslado al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en

calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quienes hagan sus veces, accionados - por el término de tres días. (Art. 129-2 del C.G de P.).

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**